

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR
RAD No. 540014003003-2021-00112-00

Cúcuta, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: EDUFACTORING NIT. 901.013.736-7

DEMANDADO: LIDIA MERCEDES ORDOÑEZ CC. 60.337.188

Atendido a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, observa el despacho que mediante auto del 31 de mayo de 2022 se dispuso levantar el embargo del vehículo de propiedad de la demandada, sin hacer pronunciamiento alguno sobre la orden de retención ordenada mediante auto del 05 de mayo de 2021, por lo que se dispone:

LEVANTAR la orden de retención emitida mediante auto del 05-05-2021, comunicada mediante correo electrónico del 21-05-2021, respecto del vehículo de propiedad de la demandada LIDIA MERCEDES ORDOÑEZ CC. 60.337.188, identificado con **PLACA: UYW110**; Servicio: Publico; Clase: Volqueta; Marca, línea y modelo: Chevrolet Kodiak Tandem 2007; Motor: 9SZ3124R; Color: Blanco Arco Bicama. **COMUNIQUESE la presente medida a la SIJIN – POLICIA NACIONAL enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP) para que procedan conforme a lo ordenado.**

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 17 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2004-00730-00

Cúcuta, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. 900.159.108-5
DEMANDADO: GLADYS MARÍA MONTES PEÑARANDA CC. 37.238.795

Surtido el traslado de la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte actora, vista en el archivo pdf 06 virtual, sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada, debiera procederse a su aprobación no obstante observa el despacho que revisada la misma no se realizó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, concretamente en cuanto a la tasa de interés moratorio ordenada en el mismo (24% anual), por lo que se procederá a realizarla así:

Capital \$21.647.747
Intereses moratorios desde el 27/07/2006 al 31/08/2021 a la
Tasa del 24% anual, esto es 2% mensual IM: \$432.955 M: 181 \$78.364.855

TOTAL. LIQUIDACION DE CREDITO **\$100.012.602**

En consecuencia, se aprueba la liquidación actualizada del crédito en la suma de **CIEN MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$100.012.602)**, con intereses liquidados hasta el 31 de agosto de 2021.

Del avalúo catastral actualizado correspondiente al año 2022, de conformidad y para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 444 del CGP, se dispone a **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el termino de diez (10) días del avalúo actualizado correspondiente al año 2022, respecto del predio material del proceso identificado con **matricula inmobiliaria No. 260-43907**, y el Código Catastral 01-05-0865-0006-901, según información registrada en la Alcaldía de San José de Cúcuta – Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito, por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$84.735.000)**, correspondiente al avalúo catastral incrementado en un 50% (Numeral 4º, artículo 444 del CGP).

INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA
UBICACIÓN:	URBANO
No. PREDIAL ANTERIOR:	54001010508650006901
No. PREDIAL:	540010105000008650901900000006
DIRECCION:	AP 102 BQ D
BARRIO:	UR ZULIMA
MATRICULA:	260-43907
AREA TERRENO:	38M2
AREA CONSTRUIDA:	62M2

AÑOS	VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL
1	2022	AVALUO: \$ 56490000
2	2021	AVALUO: \$ 54845000
3	2020	AVALUO: \$ 53248000
4	2019	AVALUO: \$ 51697000
5	2018	AVALUO: \$ 50191000

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	025
ZONA HOMOGENEA FISICA	040

INFORMACION JURIDICA			
PROPIETARIO (S).	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S).	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	GLADYS MARIA MONTES PENARANDA	C	37238795
TOTAL DE PROPIETARIOS:1			

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 17 de junio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2022-00159-00

Cúcuta, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTACHUELO RESERVADO NIT 900069828-3
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO SANABRIA VELASCO CC. 13.492.207 y BRIYIDA CEDIEL MENDEZ CC. 60.343.031

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por las entidades financieras en los escritos vistos en los archivos pdf del 008 al 012, lo cual puede ser visualizado a través del siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh7J1kETnrZNuyiCIPgznhoBvraJ0TNpnavOqABotUQKZQ?e=tUW2DD

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS procedió a inscribir el embargo de la matrícula inmobiliaria No. 260-29336, se dispone:

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, para que, practique la **DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble referenciado, ubicado en la Calle 12 No. 3-12 Depósito No. 1 Edificio Centro Comercial Colon, Barrio La Playa, del municipio de Cúcuta; identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria No. 260-177329**. Alinderado como aparece en la escritura. (Al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000 por cada bien inmueble.

COMUNIQUESE la presente comisión enviándole copia de este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Datos del apoderado judicial de la parte actora: JAMJO CAMILO COLMENARES GARCÍA, Calle 7 No. 3-114 Barrio Pie de Cuesta, Villa del Rosario; Celular: 3134454681; Correo electrónico: jamko05.jccg@gmail.com.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 17 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00382-00

Cúcuta, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC. 13.354.545

DEMANDADO: BLANCA IRENE PEÑALOZA GARCÍA CC. 1.148.454.373 y CLAUDIA ALEJANDRA TIERRA GUERRA CC. 60.291.045

La demandada CLAUDIA ALEJANDRA TIERRA GUERRA, actuando en causa propia, solicita al despacho la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente, aportando junto con su escrito comprobante de pago realizado en el Banco agrario por valor de \$6.410.451, a favor de la parte demandante, y manifestando tres pagos mensuales por valor de \$200.000 cada uno.

De la anterior solicitud, se dispone CORRER TRASLADO a la parte actora, para que dentro del termino de ejecutoria de este auto se pronuncie.

La solicitud puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES4UQ9k0F2FFjZwbMsxIT3ABWEdF6CfqO7tSdH7qHri1gQ?e=dmJQzu

Ejecutoriado este auto, ingrese nuevamente al despacho el presente proceso, para tomar la decisión a que haya lugar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 17 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2022-00435-00

Cúcuta, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: CONDOMINIO CENTRO INTERNACIONAL LECS NIT. 807.001.933-9
DEMANDADO: RIGAUT VARGAS MIRANDA CC. 13.493.847

En el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el **RETIRO** de la demanda y sus anexos, a lo que el despacho accederá puesto que se dan los requisitos exigidos por el artículo 92 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

En virtud de lo anterior, se dispone:

LEVANTAR la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 06-06-2022, consistente en el embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que tenga el demandado RIGAUT VARGAS MIRANDA CC. 13.493.847 en las siguientes entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANOC OCCIDENTE, BANCO BOGOTYA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS. **COMUNIQUESE la presente decisión a los señores gerentes de dichas entidades financieras, enviándoles copia del presente auto (Art. 111 CGP).**

LEVANTAR la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 06-06-2022, consistente en el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado RIGAUT VARGAS MIRANDA CC. 13.493.847, identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-174343. **COMUNIQUESE la presente decisión a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP).**

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 17 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00624-00

Cúcuta, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: CARLOS LEONARDO CASADIEGOS ÁLVAREZ CC. 88.215.117

En atención a la cesión de crédito vista a folios que antecede, suscrita por ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, actuando en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., como **CEDENTE** y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, actuando como apoderada general de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTEGA, como **CESIONARIO**; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 el Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculado al proceso.

RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la cesión de crédito, garantías y privilegios que se deriven de este proceso a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, que tiene por vocera a la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT. 800.150.280-0; y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad con lo motivado.

SEGUNDO. NOTIFICAR al demandado el presente auto por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculado al proceso.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 17 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2021-00011-00

Cúcuta, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GOMEZ LARA CC. 13.218.269

En atención a la cesión de crédito vista a folios que antecede, suscrita por MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO, actuando en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., como **CEDENTE** y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, actuando como apoderada general de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTEGA, como **CESIONARIO**; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 el Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculado al proceso.

Teniendo en cuenta que la apoderado judicial de la parte actora renunció al poder conferido, conforme consta en el auto del 16 de junio de 2021, el despacho se dispone

REQUERIR al cesionario para que se pronuncie frente a la representación judicial dentro del presente tramite.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la cesión de crédito, garantías y privilegios que se deriven de este proceso a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, que tiene por vocera a la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT. 800.150.280-0; y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad con lo motivado.

SEGUNDO. NOTIFICAR al demandado el presente auto por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculado al proceso.

TERCERO. REQUERIR al cesionario para que se pronuncie frente a la representación judicial dentro del presente tramite.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 17 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2021-00273-00

Cúcuta, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: EFREN GUILLERMO NIÑO MORALES CC. 88.241.838

En atención a la cesión de crédito vista a folios que antecede, suscrita por MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO, actuando en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., como **CEDENTE** y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, actuando como apoderada general de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTEGA, como **CESIONARIO**; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 el Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculado al proceso.

Teniendo en cuenta que la apoderado judicial de la parte actora renunció al poder conferido, conforme consta en el auto del 28 de enero de 2022, el despacho se dispone

REQUERIR al cesionario para que se pronuncie frente a la representación judicial dentro del presente tramite.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la cesión de crédito, garantías y privilegios que se deriven de este proceso a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, que tiene por vocera a la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT. 800.150.280-0; y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad con lo motivado.

SEGUNDO. NOTIFICAR al demandado el presente auto por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculado al proceso.

TERCERO. REQUERIR al cesionario para que se pronuncie frente a la representación judicial dentro del presente tramite.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 17 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2021-00081-00

Cúcuta, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JESUS ALBERTO RINCON DURAN CC. 1.091.672.785

En atención a la cesión de crédito vista a folios que antecede, suscrita por MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO, actuando en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., como **CEDENTE** y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, actuando como apoderada general de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTEGA, como **CESIONARIO**; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 el Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculado al proceso.

RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la cesión de crédito, garantías y privilegios que se deriven de este proceso a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, que tiene por vocera a la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT. 800.150.280-0; y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad con lo motivado.

SEGUNDO. NOTIFICAR al demandado el presente auto por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculado al proceso.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 17 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2020-00038-00

Cúcuta, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: RAMON DAVID ARO GONZALEZ CC. 13.456.900

En atención a la cesión de crédito vista a folios que antecede, suscrita por MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO, actuando en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., como **CEDENTE** y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, actuando como apoderada general de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTEGA, como **CESIONARIO**; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 el Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculado al proceso.

Teniendo en cuenta que la apoderado judicial de la parte actora renunció al poder conferido, conforme consta en el auto del 27 de agosto de 2021, el despacho se dispone

REQUERIR al cesionario para que se pronuncie frente a la representación judicial dentro del presente tramite.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la cesión de crédito, garantías y privilegios que se deriven de este proceso a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, que tiene por vocera a la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT. 800.150.280-0; y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad con lo motivado.

SEGUNDO. NOTIFICAR al demandado el presente auto por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculado al proceso.

TERCERO. REQUERIR al cesionario para que se pronuncie frente a la representación judicial dentro del presente tramite.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 17 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO PRENDARIO (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00022-00

Cúcuta, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: MYRIAM TERESA CARVAJAL JIMENEZ CC. 37.259.391

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho se dispone:

REQUERIR a la **SIJIN – POLICIA NACIONAL** para que informen el cumplimiento de la orden de retención realizada mediante auto de fecha 04-02-2020, comunicada mediante oficio No. 0221 enviado por correo electrónico de fecha 18-03-2022, consistente en:

Conforme a lo dispuesto mediante proveído de fecha 04 de febrero de 2020, me permito informarles que se ordenó la **RETENCION** y luego poner a disposición de este despacho judicial, el siguiente vehículo de propiedad de la demandada MYRIAM TERESA CARVAJAL JIMENEZ CC. 37.259.391, de PLACA: HRQ757; Marca KIA; Modelo: 2016; Color: GRIS; Línea: PICANTO EX; Servicio: PARTICULAR.

Dicho vehículo deberá depositarse en cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta - Norte de Santander.

COMUNIQUESE el presente requerimiento a la **SIJIN – POLICIA NACIONAL** enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP) para que proceda de conformidad a lo ordenado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 17 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2018-00886-00

Cúcuta, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3

DEMANDANDO: MARTHA ELENA CADENA DURAN CC. 60.366.145

Observa el despacho que el curador ad-Litem de la demandada, Dr. ANDRÉS GUILLERMO JAIMES MARQUEZ, presenta al despacho renuncia a su designación por entrar a ejercer un cargo público, por lo que el despacho se dispone relevarlo; designando de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. **SAUL PINZON LOPEZ**, como curador ad-Litem de la demandada MARTHA ELENA CADENA DURAN CC. 60.366.145, quien desempeñara el cargo de forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (Art. 111 del CGP) al **Correo electrónico:** PINZONSAUL@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso de forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita programada, para que continúe con la representación judicial de la demandada en el presente trámite; haciéndole la advertencia de que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C. G. del P.

Por otra parte, frente a la renuncia del poder allegada por la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, **NO SE PUEDE ACCEDER** a tal solicitud, toda vez que si bien se allega prueba de envío de la renuncia de poder, esta no se encuentra dirigida al correo electrónico de la parte actora que obra en el expediente.

Por último, en atención a la cesión de crédito vista a folios que antecede, suscrita por MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, actuando en calidad de apoderada legal judicial suplente de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., como **CEDENTE** y ALEJANDRO URIBE CRANE, actuando como representante legal de NOVARTEC S.A.S., como **CESIONARIO**; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculado al proceso.

RECONOCER personería jurídica a la Dra. ADRIANA HERNANDEZ ACEVEDO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. RELEVAR del cargo de curador ad-Litem al Dr. ANDRÉS GUILLERMO JAIMES MARQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DESIGNAR al Dr. **SAUL PINZON LOPEZ**, como curador ad-Litem de la demandada MARTHA ELENA CADENA DURAN CC. 60.366.145, quien desempeñara el cargo de forma gratuita como curador ad-Litem. **COMUNIQUESELE** enviando copia del presente auto (Art. 111 del CGP).

TERCERO. NO ACCEDER a la renuncia de poder de la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. ACEPTAR la cesión de crédito, garantías y privilegios que se deriven de este proceso a favor NOVARTEC S.A.S. NIT. 901.507.911-0; y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad con lo motivado.

QUINTO. NOTIFICAR al demandado el presente auto por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculado al proceso.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. ADRIANA HERNANDEZ ACEVEDO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



Handwritten signature of María Rosalba Jiménez Galvis.

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 17 de junio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.